



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		
		Código: CT-FO-32		
		Versión No 00	Página 1 de 4	
Fecha.	09	03	2018	

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: **Bucaramanga, 17/02/2021**

(SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA) No. 011-007 DE 2021

OBJETO:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL SERVICIO DE MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA, CASA AGLO Y UNIDADES DE NEGOCIO QUE HACEN PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL NORORIENTE, LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO

SEGURIDAD LASER

Observación 1:

Respetados Señores:

En calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD LASER LTDA.**, me permito presentar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, así:

OBSERVACION N° 1

El numeral 5.1. FACTOR ECONÓMICO, establece:

“5.1. FACTOR ECONOMICO

Se establecerá un orden de elegibilidad en cuanto a los precios ofertados, de conformidad con los siguientes pasos:

Paso 1: Se verificarán las operaciones aritméticas del contenido de la propuesta en lo correspondiente a precios; si presenta errores aritméticos, se corregirán, en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial. El valor corregido se tendrá en cuenta tanto para la evaluación como para la adjudicación.

Paso 2: En el evento que el oferente ofrezca mayores cantidades a las requeridas en el pliego de condiciones, para la evaluación económica y adjudicación solo se tendrán en cuenta las cantidades exigidas.

Paso 3: Para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas, a la oferta que presente el menor valor total, se le asignará el mayor puntaje, es decir, trescientos (300) puntos y para la valoración de las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Precio} = (\text{MVTO} * 300) / \text{VTE}$$

Donde:

NOTA: 1 La propuesta económica deberá ser presentada por escrito y en medio magnético en hoja electrónica (programa Excel, sin celdas o fórmulas ocultas y máximo dos decimales).

Teniendo en cuenta que las tarifas del servicios de vigilancia se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo que conlleva a que todas las empresas de vigilancia DEBEN cobrar exactamente el mismo valor por cada servicio, solicitamos a la Entidad que la calificación sea UNICAMENTE sobre el factor diferencial que son los medios

tecnológicos requeridos y teniendo en cuenta lo establecido por la Circular No. 20201300000455 de diciembre 31 de 2020, respecto de los valores irrisorios.

Resulta importante que la entidad aclare cómo evaluar la oferta económica en el evento que se presenten empresas constituidas con las características establecidas en el artículo 49 de la Ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" (Cooperativas) ya que las demás empresas de seguridad estarían en total desventaja frente a las Cooperativas.

La jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.


Por tal razón no es dable a la administración privilegiar las prerrogativas de las cooperativas dentro de la etapa de evaluación de ofertas, ya que es un imposible jurídico y legal el igualar las condiciones prestacionales y salariales especiales de las cooperativas a las empresas comerciales.

Así las cosas, para el caso de cooperativas de trabajo asociado, las mismas deben ser evaluadas en igualdad de condiciones con las empresas de vigilancia, teniendo en cuenta que aun cuando las mismas tengan el lleno de lo requisitos exigidos en el pliego de condiciones siempre se verán en desventaja frente a las cooperativas, toda vez que las mismas pueden ofertar hasta un 10% menos del valor mínimo que puede cobrar una empresa de vigilancia.

Y no es porque las cooperativas puedan hacer un descuento sobre la tarifa regulada, no, es que esa es la tarifa, es decir ello tienen la obligación de cobrar dicha tarifa, tal como las empresas comerciales tenemos otra tarifa, también regulada por la Superintendencia, en consecuencia tanto la tarifa de las cooperativas como las que no lo son, TIENEN UNA TARIFA regulada por el ente rector y por tanto se deben cumplir.

El artículo 10 de la Ley 1150 de 2007 establece que las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que la celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.

Por tanto, solicitamos a la entidad se realice la evaluación de la oferta económica, no solo con ordenanza de la Constitución norma de normas y se dé correcta interpretación y aplicación a la normatividad legal vigente frente al Principio de la Selección Objetiva, Principio de Igualdad Fáctica y formal ante la Ley, Principio de Liberta Económica, Libre Competencia y Libre concurrencia, aclarando la evaluación por el factor económico y otorgando los puntos totales a los oferentes que den cumplimiento a lo establecido la Circular 25 de 2019 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sino que los dos tipos de empresas tienen tarifas reguladas que se deben cumplir y por tanto esas son las tarifas a cumplir y no significa que la cooperativa por esta razón deba ser beneficiada en puntaje por su tarifa ser más económica que las de las empresas no comerciales. Es decir, que las empresas comerciales que cumplan con la tarifa de la Superintendencia de Vigilancia, accedan al máximo puntaje y

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		Código: CT-FO-32	
		Versión No 00	Página 1 de 2
Fecha.		09	03
		2018	

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACION No 001

Lugar y fecha: **Bucaramanga, 16 de febrero del 2021**

Proceso No. 011-007-2021

“PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL SERVICIO DE MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA, CASA AGLO Y UNIDADES DE NEGOCIO QUE HACEN PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL NORORIENTE, LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO”.

Observante: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA

OBSERVACIÓN 1:

En la página 27 en el numeral 4.7.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO la entidad solicita lo siguiente:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual (\geq) 0,25

Una vez revisado los indicadores de Rentabilidad de Patrimonio se encuentra que el porcentaje exigido en el pliego, desborda el principio de equidad, proporcionalidad y de economía que debe conservar cualquier unidad económica del sector de la vigilancia, ya que no es admisible en una economía normal y más en este tiempo de pandemia.

Frente a este desbordante que presenta el pliego, me permito elevar solicitud formal, para que el margen de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO SEA MAYOR O IGUAL A 0,19**, lo que nos permite a la luz de la realidad económica de las empresas, mostrar cifras reales, ciertas y confiables para el usuario de las mismas, y que estas cifras son el fiel reflejo de la realidad económica que vive el entorno de este renglón de la economía.

De igual manera, permitiría que más empresas puedan participar en el proceso y la entidad tenga más opciones de escogencia por la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Una vez analizado y estudiada la observación y sustentándonos en las normas y procedimientos que para el particular rigen, el Comité estructurador financiero se permite informar lo siguiente:

Observaciones y respuestas al Informe de Evaluación No 001 a la Invitación Pública del proceso No. 011-007-2021 “PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL SERVICIO DE MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA, CASA AGLO Y UNIDADES DE NEGOCIO QUE HACEN PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL NORORIENTE, LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO”.

1. En ningún momento se sobrepasa el principio de equidad y proporcionalidad, al fijar un indicador financiero al proceso en mención, teniendo en cuenta que para asignar los mismos, se tomaron muestras de indicadores de varias empresas del sector, los cuales están soportados en los resultados financieros del año 2019, periodo en el cual no se había desarrollado la pandemia ni existía anomalía económica alguna, siendo el fiel reflejo de la realidad económica de dichas empresas. *(Datos tomados del RUP de las empresas inscritas en Colombia comprar eficiente con los resultados financieros del año 2019)*
2. De acuerdo a los estudios del mercado realizados, las empresas de vigilancia en el año 2020, aunque también tuvieron que afrontar la crisis económica, producto de la pandemia, a diferencia de otros sectores, no detuvieron sus operaciones, continuaron prestando sus servicios por lo cual sus ingresos tuvieron una reducción mínima, que no afectó en forma considerable sus resultados financieros. *(El servicio de seguridad y vigilancia estuvo dentro de las excepciones de los decretos dictados por el gobierno nacional, para operar sin inconvenientes, desde que inició la pandemia hasta la fecha)*
3. El Comité estructurador financiero se permite aclarar que para acreditar la capacidad financiera y organizacional se tendrá en cuenta los datos consignados en el Registro Único de Proponentes (RUP) como resultado de los estados financieros correspondiente a los años 2019 o 2020, por lo tanto, el punto **6. EVALUACION FINANCIERA - ANALISIS DE INDICADORES** – quedará de la siguiente forma:

“Para acreditar la capacidad financiera y organizacional, el proponente debe presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar actualizado y en firme, acreditando los requisitos mínimos exigidos por la Entidad. *(para el presente proceso se tendrá en cuenta que la firmeza este soportada en los estados financieros de los años 2019 o 2020)*”

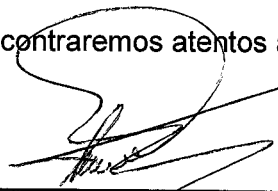
De esta manera la entidad permite que más entidades puedan participar y así tener precisamente la pluralidad de oferentes, referida por ustedes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la sustentación de su petición, me permito informar a **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA**, que el comité estructurador financiero para el proceso 011-007-2021, se mantiene en lo ya publicado en cuanto al numeral **4.7.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual (\geq) 0,25

Atendiendo lo anterior, nos encontraremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,


SP (R.A.) FLAVIO EMILIO MEDINA RIOS
Evaluador Financiero Proceso No. 011-007-2021
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

las cooperativas que igualmente cumplan con la tarifa de la Superintendencia de Vigilancia sean calificadas del mismo modo con el máximo puntaje.

Esta solicitud la basamos en la aplicación sistemática de nuestro ordenamiento jurídico y esencialmente en los principios de Selección Objetiva y en igualdad de condiciones, Principio y derecho fundamental de Igualdad Formal y Material ante la Ley, Principio de Prevalencia de la Constitución, Principio de Libertad Económica y conexo a este Principio de Libre Competencia o competencia desleal.

Lo anterior, toda vez que la intención del Decreto 4950 de 2007 y posteriores circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, NO Es la de brindar una ventaja legal a unas personas jurídicas frente a otras, puesto que su vigor jurídico es irradiado por la fuerza de la Constitución Política, norma de normas; y en virtud de esto, el decreto no se encuentra en contravía jurídica, cuando el mismo es interpretado bajo la hermenéutica sistemática, la cual es regla general de la interpretación normativa de nuestro país, y regla obligatoria para entender el alcance de este decreto.

En consecuencia, la entidad en virtud del principio constitucional de igualdad debe prever la igualdad entre oferentes y la mejor manera de hacerlo es NO CALIFICANDO la oferta del servicio de vigilancia, pues cada tipo de empresa, ya sea comercial o cooperativa DEBE cobrar la tarifa que la Superintendencia de Vigilancia tiene establecido para los efectos. De no hacer esta distinción, la Entidad de Entrada estaría privilegiando de entrada a las empresas cooperativas que de manera categórica presentarían un 10% de descuento sobre las tarifas, dejando sin posibilidad de participación a las empresas no cooperativas.

Lo anterior en virtud a que podría presentarse una cooperativa que dejaría en total desventaja a las empresas no cooperativas, lo que ha llevado a las Entidades estatales y privadas a generar una fórmula igualitaria y es otorgar el máximo puntaje a las empresas que cumplan con lo reglamentado por el ente rector, esto es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, habida cuenta que como ya indicamos las tarifas se encuentran reguladas y ninguna empresa podría cotizar por debajo de las mismas.

Ahora bien, el pliego de condiciones y el servicio en sí, requiere de unos medios tecnológicos que permiten una mejora en la prestación del servicio, valor este que siempre ha sido calificado al menor precio, es decir al más barato, lo que conlleva a que las empresas sacrifiquen su utilidad para poder cumplir con lo requerido en el pliego

Lo anterior, sin dejar de lado que algunas empresas se arriesgan inclusive a cotizar valores irrisorios tales como un peso por unos servicios o medios tecnológicos que cuestan mucho más y que afectan el equilibrio económico del contrato, sin dejar de lado que incumplen lo establecido en la Circular No. 20201300000455 de diciembre 31 de 2020, la cual establece que los valores agregados tales como medios tecnológicos, como el presente caso, deben ser cobrados no solo de manera independiente de la tarifa, sino que deben ser cobrados a precios reales y de mercado, so pena de incurrir en las prácticas restrictivas de la competencia.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad de manera respetuosa se modifique la forma de calificar la oferta económica, estableciendo para el efecto una media aritmética o geométrica y otorgando el máximo puntaje al oferente que más se acerque por exceso o por defecto a la media, lo que conlleva a que los oferentes coticen precios reales y de mercado, acorde a la realidad y a la normatividad legal vigente, tomando esta media UNICAMNETE sobre el valor de los medios tecnológicos, sin tener en cuenta los valores del servicio, pues como ya indicamos los mismos se encuentran regulados

Respuesta:

En atención a la observación allegada al proceso de selección, el suscrito estructurador jurídico, se permite aclarar que, de acuerdo al Factor Económico enunciado dentro de la petición, la fórmula no será de aplicación, dado que la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en su factor económico, se valora la característica precio calidad "factores ponderables técnico y financiero"

Ahora bien, respecto de la diferencia en tratamiento entre las cooperativas y empresas de vigilancia legalmente constituidas, es precisamente el ordenamiento normativo quien establece la divergencia, constituyéndose este como prerrogativa normativa.

No Obstante a lo anterior, para el presente proceso de selección y respecto a la evaluación de la oferta económica (ponderación financiera), la entidad solo otorgará puntuación respecto del monitoreo de cámaras, en el entendido que para el servicio de vigilancia existe diferencia tarifaria entre empresas de vigilancia y/o cooperativas.

Atentamente,



ABG MARLUIN ADRIAN PABON MANTILLA
Profesional de Defensa